

ÍUMERO RADICADO: **134-0364-2016**  
ede o Regional: Regional Bosques  
ipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fecha: **21/09/2016** Hora: 18:01:27.854 Folios: 0

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución con radicado N° 134-0222 del 21 de noviembre de 2013, se OTORGO una CONCESION DE AGUAS a la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, identificada con NIT N° 811012619-2, en un caudal de 3.5 L/seg, para uso Doméstico y comercial, el cual solo podrá ser captado en época de Estiaje, en beneficio de la junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal, Ubicado en las coordenadas X: 925324, Y: 1144505,7 y Z: 318 msnm, del corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante escrito con radicado N° 134-0421-2016 del 23 de agosto de 2016, el señor LUIS ARNULFO GARZON BONILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245.613, en calidad de representante legal de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal, solicito ante la corporación, la modificación de la resolución con radicado N° 134-0222 del 21 de noviembre de 2013, dado que esta se había otorgado solo para épocas de estiaje, solicita a la corporación que esta pase a carácter permanente, para garantizar el suministro y continuidad del servicio del acueducto.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de septiembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 134-0447-2016 del 14 de septiembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

- *El caudal otorgado de la fuente dos Quebradas para el abastecimiento del acueducto, no tiene la capacidad hídrica para abastecer la planta en época de verano, razón por la cual se vieron en la necesidad de solicitar una nueva concesión para la fuente el Lago.*
- *A la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, se le otorgó una concesión de aguas en un caudal de 3.5 l/Seg,*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*para uso Doméstico y comercial, el cual solo podrá ser captado en época de estiaje, en la fuente denominada el Lago, ubicada en coordenadas X: 925324, Y: 1144505,7 Z: 318 m.s.n.m., GPS del corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.*

- *Debido al incremento de la población del Corregimiento y a la intensa sequía, la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, se ha visto en la necesidad de tomar como método de captación el bombeo para garantizar el suministro del servicio a toda la comunidad.*
- *La concesión de aguas otorgada en la fuente el Lago, con un caudal de 3.5 l/s, para uso doméstico y comercial, inicialmente fue otorgada para épocas de estiaje, pero debido a las razones expuestas anteriormente, la están usando de forma permanente; por lo que es necesario modificar la resolución mediante la cual fue otorgada la concesión de aguas para este predio.*
- *La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, está dando el uso racional al recurso hídrico otorgado y para los usos autorizados.*
- *Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua*
- *La fuente de agua presenta buena cobertura vegetal.*

## **26. CONCLUSIONES:**

- *La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, Debido al incremento de la población del Corregimiento y a la intensa sequía, se ha visto en la necesidad de tomar como método de captación el bombeo para garantizar el suministro del servicio a toda la comunidad y de usar de forma permanente la concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 134-0222-2013, la cual había sido otorgada solo para épocas de estiaje; por lo que es necesario modificar la resolución mediante la cual fue otorgada la concesión de aguas para este predio.*
- *El usuario está dando el uso racional al recurso hídrico otorgado, para los usos autorizados y está captando lo otorgado en la concesión de aguas.*
- *La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la*

Vigente desde:

*obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación...*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 134-0447-2016 del 14 de septiembre de 2016, se modificará un acto administrativo, se acogerá una información y se adaptarán otras determinaciones, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la resolución con radicado N° 134-0222 del 21 de noviembre de 2013, mediante el cual se otorgó **UNA CONCESION DE AGUAS** a la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, identificada con NIT N° 811012619-2, el cual quedara así:

**“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS** a la junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal, con NIT: 811012619-2, Teléfono: 8342471, representado legalmente por el señor LUIS ARNULFO GARZON BONILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245.613, una concesión de aguas en un caudal de 3.5 L/Seg, para uso Doméstico y Comercial, el cual podrá ser captado de forma permanente, en beneficio de la junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal, Ubicado en las coordenadas X: 925324, Y: 1144505,7 y Z: 318 msnm, del corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 134-0222 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes en los términos y condiciones allí establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal, con NIT: 811012619-2 a través de su representante legal el señor **LUIS ARNULFO GARZON BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245.613, para que en el término máximo de 60 días hábiles, presente ante la corporación los diseños (Planos y Memorias de Calculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la corporación.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasa por uso.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ARNULFO GARZON BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245.613, en calidad de representante legal de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo. El cual podrá ser localizado en la Cra. 21 con calle 24 del Municipio de Puerto Triunfo. Telefax: 8342471

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las civiles o penales a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que Contra el presente Acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 18.02.8346  
Proceso: Resolución Modifica concesión de aguas.  
Asunto: concesión de aguas superficial  
Proyectó: Cristian García. 20/09/2016

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.